

mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta y tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

10388

## PODER EJECUTIVO

### PCM

#### Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 195-2004-PCM

Lima, 31 de mayo de 2004

##### CONSIDERANDO:

Que, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en el Foro, "Tratado de Libre Comercio (TLC) Consecuencias Políticas y Económicas", organizado por la Fundación Buengobierno, el Consejo Gremial Nacional y la Revista Cambio de Colombia, a llevarse a cabo el 2 de junio de 2004;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje en misión oficial, cuyos gastos por concepto de viáticos, pasajes y tarifa CORPAC, serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en misión oficial del Ministro de Economía y Finanzas, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 al 3 de junio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$ 400,00
Pasajes	: US\$ 919,40
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 28,24

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN, Ministro de Energía y Minas, a partir del 1 de junio de 2004 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Ministro de Economía y Finanzas

10401

#### Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del MINCETUR

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2004-MINCETUR/DM

Lima, 31 de mayo de 2004

##### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 020-2003-MINCETUR/DM, de fecha 17 de enero de 2003, se designó al señor JULIO RAUL BARREIRA CALIXTO, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, cargo de responsabilidad directiva, nivel F3;

Que, dicho funcionario ha formulado renuncia al cargo; De conformidad con la Ley Nº 27594, el artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia del señor JULIO RAUL BARREIRA CALIXTO, al cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de la Oficina General de Administración, del MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

10326

## ECONOMÍA Y FINANZAS

#### Habilitan a la SUNAT para otorgar información vinculada con obligaciones tributarias de Duke Energy International Egenor S. en C. y Duke Energy International Peru Holdings S.R.L.

##### DECRETO SUPREMO Nº 066-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del inciso f) del Artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que constituye excepción a la reserva tributaria, la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tri-

butos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo;

Que, el numeral 2 del referido inciso señala que se encuentra comprendido en aquél, la información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, en los cuales este último sea parte;

Que, asimismo se señala que la solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2004-EF, se ha aprobado el Reglamento de la excepción a la reserva tributaria en el caso de información requerida para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del inciso f) del Artículo 85º del citado Código;

Que, la empresa Duke Energy International Peru Investment Nº 1, Ltd. ha presentado una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI, con sede en Washington, D. C., Estados Unidos de América, contra la República del Perú, el que tiene relación con la deuda tributaria determinada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT de la empresa Duke Energy International Egenor S. en C. por A., correspondiente a los ejercicios gravables 1996, 1997, 1998 y 1999;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado en el proceso arbitral interpuesto por Duke Energy International Peru Investment Nº 1, Ltd., resulta necesario solicitar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT información relativa a la deuda materia de arbitraje;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del segundo párrafo del inciso f) del Artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Declárese necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado la información sobre las obligaciones tributarias de Duke Energy International Egenor S. en C. por A. y Duke Energy International Peru Holdings S.R.L. requerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 2º.-** Habilítase a la SUNAT a otorgar la información que se encuentre vinculada con las obligaciones tributarias de Duke Energy International Egenor S. en C. por A. y Duke Energy International Peru Holdings S.R.L., correspondiente a los ejercicios gravables 1996, 1997, 1998 y 1999, que se encuentran en proceso arbitral solicitado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas al día siguiente de producido dicho hecho, a efectos que éste informe a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 4º.-** La obligación de mantener la reserva tributaria sobre la información se extiende, bajo la correspondiente responsabilidad legal, a todas las personas que accedan a dicha información para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**  
Ministro de Economía y Finanzas

10373

**Incluyen tarjetas de crédito y de cargo internacionales como Medios de Pago para efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 28194, siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 067-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28194 se aprobó la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28194 ha señalado de manera taxativa cuáles son los Medios de Pago que deberán usar los contribuyentes para efectos del pago de sus obligaciones;

Que, el último párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 28194 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las Empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas;

Que, además de las tarjetas de crédito emitidas por las Empresas del Sistema Financiero, existen otras que son emitidas por empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, dedicadas exclusivamente a la emisión y administración de tarjetas de crédito cuyas actividades se realizan conforme a ley y de manera formal, siendo susceptibles de cualquier medida de control por parte del Estado;

Que, en base a lo indicado en el considerando anterior, resulta conveniente incluirlas como Medios de Pago para efectos de los supuestos previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 28194;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el último párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 28194;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- INCLUSIÓN DE OTROS MEDIOS DE PAGO**

Inclúyase como Medio de Pago para efectos de los supuestos previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 28194 a:

a) Las tarjetas de crédito expedidas en el país por empresas no pertenecientes al Sistema Financiero y cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero.

b) Las tarjetas de cargo internacionales emitidas en el exterior siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero.

**Artículo 2º.- NORMAS REGLAMENTARIAS**

La SUNAT en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros deberá publicar la relación de los Medios de Pago señalados en el artículo anterior y de las empresas autorizadas a operar con ellos. Autorízase a SUNAT a emitir las normas necesarias que permitan el debido control de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**  
Ministro de Economía y Finanzas

10374